



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0417
Radicación no. 631304003001-2021-00090-00

Subsanada adecuadamente la demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, correspondiente al radicado de la referencia, y como cumple con los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P. se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y contra el señor ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ por las siguientes sumas de dineros:

1. CATORCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.098.456) por concepto de capital.
2. SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$627.871), por concepto de primas de seguros vencidas.
3. SESENTA Y CINCO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$65.166) por concepto de intereses moratorios liquidados al 14 de noviembre de 2019 y los que se siguieren causando desde el 15 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total, liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.
4. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.640.282) por concepto de honorarios, correspondiente al 15% del valor total IVA incluido, conforme al literal f del pagare No. 176080.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, **HACIÉNDOLE** saber que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar. En el acto de NOTIFICACIÓN se entregarán copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca0261f87269c659ce9117bc80f7eb220caa403a9b8cd1c7a13b5a5645b25bc

Documento generado en 19/04/2021 09:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>